

Dada en Bucaramanga, a los 11 de Marzo de 1998

MARIO SUAREZ FLOREZ  
Presidente

JOSUE DIAZ RODRIGUEZ  
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, once (11) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

**PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE**

MIGUEL JESUS ARENAS PRADA  
Governador de Santander

GOBERNACION DE SANTANDER

21

# BOLETIN ESPECIAL

BUCARAMANGA, 11 DE MARZO DE 1998

ORDENANZA No. 008 de 1998  
(11 de marzo)

POR LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL  
DE PAZ

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 434 de 1998,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO. CREACION Y NATURALEZA:** Crear el Consejo Departamental de Paz con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Departamental. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

**PARAGRAFO:** Si existiere conflicto armado interno, y con la anuencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

**ARTICULO SEGUNDO. COMPOSICION:** El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:

- 18
- d. Los aportes que con destino a este Fondo se determinen en el Presupuesto Nacional, Departamental o Municipal.
  - e. Por los aportes que a cualquier título otorguen empresas del sector público o privado, nacionales o internacionales.
  - f. Las donaciones, aportes y transferencias que obtengan el Fondo de personas naturales o jurídicas.
  - g. Las sumas de dinero que por cualquier concepto sean percibidas por el Fondo en desarrollo de sus labores.

**PARAGRAFO:** Los dineros que constituyen la cuenta materia del Fondo serán manejados mediante contrato de fiducia que atenderá las disposiciones del Código de Comercio, destinándose los rendimientos así obtenidos a engrasar la referida cuenta.

**ARTICULO SEXTO:** El Fondo contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. Junta Directiva que estará conformada de la siguiente forma: el Gobernador de Santander, el Comisionado para la Paz, el Secretario de Gobierno Departamental, el Secretario de Hacienda Departamental y el Secretario de Planeación Departamental.
- b. Director que será el Comisionado para la Paz.
- c. Comité Interinstitucional además de la Junta Directiva estará conformado por:
  - Un representante de los Obispos de las diócesis del Departamento.
  - Un representante de las Organizaciones desmovilizadas representadas en el Departamento.

19

- Un representante de las otras iglesias y confesiones religiosas.

- Un representante de las ONG que hayan trabajado en el tema de los Derechos Humanos designado por el Gobierno.

- Dos Diputados de la Asamblea Departamental de Santander uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Educación.

- Un delegado del Consejo Departamental de Paz diferente al Presidente y al Comisionado.

**PARAGRAFO:** Los servidores públicos serán miembros del Fondo Especial de Apoyo al Proceso de Pacificación y Reinserción a la Comunidad mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representen.

**ARTICULO SEPTIMO:** Facúltase al Gobernador de Santander por el término de noventa (90) días para que reglamente la conformación y funciones de los órganos de dirección y administración del Fondo especial aquí creado, así como todos los aspectos administrativos necesarios para su funcionamiento previa aprobación de la Comisión de Educación de la Asamblea Departamental.

**ARTICULO OCTAVO:** Facúltase al Gobierno Departamental para efectuar las operaciones presupuestales que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones contrarias, en especial las Ordenanzas No. 07 de 1991, 045 de 1996 y 030 de 1994.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**